

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

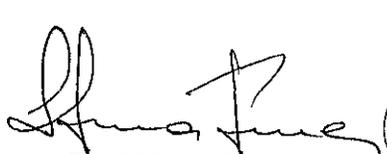
AMNISTIA POR FALTA DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS

Artículo 1º: Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente Ley no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 28 y 29 del cuerpo de disposiciones aprobado por el art. 1º del decreto-ley 8204/63, ratificado por la ley nº 16.478 y modificado por la ley nº 20.751, siguientes y concordantes.

Artículo 2º: Las personas comprendidas en el artículo anterior de la presente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada disposición dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la ley, sin necesidad de autorización judicial.

Artículo 3º: Exímase del impuesto de sellos, tasas retributivas de servicios y cualquier otro gravamen provincial establecido a los efectos de los trámites de inscripción o regularizaciones que se efectúen en el marco de la presente ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-


Dña. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION


NORA A. CHIACCHIO
Diputada de la Nación


ELDA S. AGÜERO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION